

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.
Telefax 073-368413 E-mail: mdt@munitambogrande.gob.pe.

"Año de la Universalización de la Salud"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2020-MDT-CM

Tambogrande, 21 de Agosto del 2020.

VISTOS:

Informe N° 105-2020-MDT-SGDE, de fecha 24 de Junio de 2020, emitido por el Subgerente de Desarrollo Economico; Informe Legal N° 531-2020-MDT-GAJ de fecha 06 de Julio del 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Dictamen de Comisión N°001-2020-SR-CAEYMA, de fecha 13 de Agosto de 2020, emitido por la Comisión de Agricultura, Ecología y Medio Ambiente, respecto a la Actualización del Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, mediante Ordenanza Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27972, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

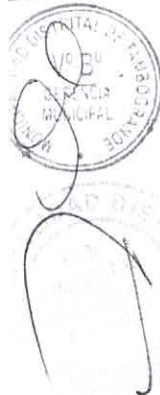
Que, el inciso 3, numeral 3.1 del artículo 73° de la Ley N° 27972, señala que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen funciones específicas, con carácter exclusivo o compartido en materia de protección y conservación del ambiente para formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, el artículo 7° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, estipula que las entidades de fiscalización ambiental nacional, regional o local, son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental y ejercer sus competencias con independencia funcional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido sistema;

Que, la Ley N° 29325, señala que las autoridades competentes que forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, son: El Ministerio de Ambiente, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y las entidades de fiscalización ambiental, nacional, regional o local;

Que, dicho sistema tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente en la Política Nacional del Ambiente y demás normas, políticas, planes, estrategias, programas y acciones destinados a coadyuvar a la existencia de ecosistemas saludables, viables y funciones, al desarrollo de las actividades productivas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que contribuyan a una efectiva gestión y protección del ambiente;

Que, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 38° del Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM - Reglamento sobre Transparencia Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, se establece que, cualquier persona puede denunciar ante las instancias correspondientes el incumplimiento de alguna norma ambiental, acompañando los elementos probatorios del caso; Si la denuncia fuera maliciosa, el denunciante deberá asumir los costos originados por la acción de fiscalización.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.
Telefax 073-368413 E-mail: mdt@munitambogrande.gob.pe.

“Año de la Universalización de la Salud”



ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2020-MDT-CM

Tambogrande, 21 de Agosto del 2020.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004-2014-OEFA-CD se aprueba los Lineamientos para la Formulación, Aprobación y Evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2016-OEFA/CD, el mismo que en el FORMATO N° 1C: ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (EFA) DE NIVEL LOCAL, menciona el listado de los instrumentos legales para el ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental, que la Municipalidad, como EFA a nivel local debe implementar para el correcto ejercicio de funciones de fiscalización ambiental en el marco de sus competencias; por lo que, la Gerencia General de Protección del Medio Ambiente remite proyecto de reglamento para la atención de denuncias ambientales con Memorando N° 288-2019-MPC/GGPA de fecha 12 de marzo de 2019;

Que, con Informe N° 105-2020-MDT-SGDE, de fecha 24 de Junio de 2020, el Subgerente de Desarrollo Económico, comunica que mediante Ordenanza Municipal N° 014-2017-MDT-CM, de fecha 27 de noviembre de 2017 se aprobó el Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales ante la Entidad de Fiscalización Ambiental – EFA, el mismo que cuenta con 06 capítulos, 25 artículos y 03 disposiciones complementarias finales. En ese sentido da a conocer que las actualizaciones y nuevas disposiciones emitidas por el Ministerio del Ambiente – MINAM a través de su ente fiscalizador OEFA y que se deben tener en cuenta en el ámbito de la gestión ambiental. Por tanto la Gerencia de Desarrollo Económico ha realizado una actualización del Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales,

Que, con Informe Legal N° 531-2020-MDT-GAJ de fecha 06 de Julio del 2020 la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite conformidad a la normativa legal señalando que es viable el proyecto de Actualización del Reglamento de Atención de Denuncias Ambientales de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, mediante Ordenanza Municipal.

Que, mediante Dictamen de Comisión N°001-2020-SR-CAEYMA, de fecha 13 de Agosto de 2020, la Comisión de Agricultura, Ecología y Medio Ambiente, dictamina que es **PROCEDENTE que el Concejo Municipal APRUEBE** el Proyecto de Actualización del Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, mediante Ordenanza Municipal.

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones conferidas por el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 29792, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal por UNANIMIDAD, aprobó la siguiente

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ACTUALIZA EL REGLAMENTO PARA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

ARTICULO PRIMERO: DEROGAR, la Ordenanza Municipal N° 014-2017-MDT-CM, de fecha 27 de Noviembre de 2017, la misma que aprobó el Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales ante la Entidad de Fiscalización Ambiental – EFA

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR, la ordenanza municipal que actualiza el Reglamento para atención de denuncias ambientales de la Municipalidad de Tambogrande, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza Municipal dentro de los alcances del Art 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y comunicación, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Tambogrande (www.munitambogrande.gob.pe); y a las áreas competentes, la aplicación y cumplimiento de la misma.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE

C.C.
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Ing. Alfredo Rengifo Navarrete
ALCALDE

Garantizan apoyo del Ejecutivo para La Libertad

PREMIER. Martos anunció que se daría transferencia pese a déficit fiscal. Autoridad escuchó pedidos de los alcaldes.

Diego Paz

Falta de presupuesto para la lucha contra la pandemia, proyectos de infraestructura hospitalaria y hasta carreteras, fueron los pedidos que las autoridades locales y regionales expusieron al premier Walter Martos Ruiz, la ministra de Sa-

lud, Pilar Mazzetti, y el ministro de Vivienda, Carlos Lozada.

Tras más de cuatro horas se dio la tan anhelada reunión con los representantes del Ejecutivo para darles a conocer la situación que vive La Libertad por el coronavirus.

Entre los puntos a resaltar, según el titular de la Presidencia



ATENCIÓN. Autoridades coordinaron acciones contra el virus.

del Consejo de Ministros (PCM), se encuentra la transferencia de una parte del presupuesto total que el Gobierno Regional ha solicitado (\$160 millones), agregado a los montos que los burgomaestres también indicaron en sus peticiones.

"Voy a hablar con la ministra de Economía y Finanzas, Ma-

ría Antonieta Alva, para ver las prioridades en la región, pero debo ser sincero porque estamos en una situación bastante crítica porque estamos tratando de equilibrar el apoyo que se tiene que dar a toda la lucha contra la pandemia y la reactivación económica. El déficit fiscal ha crecido bastante", indicó

LA CLAVE

● **Cifras Covid.** La ministra de Salud indicó que con el paso de las semanas las diferencias de la data de contagios y fallecidos por la Covid-19 que se da entre el Gobierno Regional y el Ministerio de Salud se reducirá, debido a las actualizaciones constantes que se realizan en cada día.

Martos en su discurso en la Casa de la Identidad.

Sin embargo, se conoció que el Ejecutivo ya transfirió \$13 millones que servirá para el pago de los profesionales de la salud durante dos meses.

Además, el premier indicó que esta reunión servirá para fortalecer la comunicación de

gobierno a gobierno, con el fin de concretar acciones para evitar la propagación del virus.

"Vamos a destrabar aquellos proyectos que están en camino, entregar el presupuesto y contestar a aquellas iniciativas que no se pueden hacer. No podemos crear ciertas expectativas por proyectos que no se logran cumplir", sentenció Martos.

Reforzar controles

Por su parte, Mazzetti indicó que se reforzará el servicio de atención hospitalaria en el primer nivel, así como la detección temprana de la Covid-19 con el fin de tratar a tiempo la enfermedad.

En ese sentido, Martos también resaltó la disminución de muertes por el virus en la región y enfatizó que no hay que bajar la guardia. "Este es el mejor momento para atacar con mayor fuerza a la pandemia", dijo.

Cuarentena aumentó transporte informal

La Libertad. La jefa regional de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, Jessica Peralta, informó que la informalidad del transporte interprovincial en la región ha aumentado debido al estado de emergencia por el coronavirus.

"Esto se ha generado por la necesidad que muchos ciudadanos tienen de trasladarse a diferentes provincias que, antes de Trujillo, ya están en una cuarentena focalizada", reveló la funcionaria a un medio local.

Asimismo, indicó que solo en agosto se han sancionado a 171 vehículos que no han respetado la medida nacional con el fin de evitar la propagación de la pandemia.



Se registra 171 sancionados.

Como se recuerda, la multa consiste en el pago de una UIT: es decir, \$4300.

En ese sentido, Peralta exhortó a la ciudadanía a no arriesgar sus vidas, con dichos viajes, y respetar la normativa. ♦



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año de la universalización de la salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2020-MDT-CM

VISTOS:

Informe N° 105-2020-MDT-SGDE, de fecha 24 de Junio de 2020, emitido por el Subgerente de Desarrollo Económico; Informe Legal N° 531-2020-MDT-GAJ de fecha 06 de Julio del 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Dictamen de Comisión N°001-2020-SR-CAEYMA, de fecha 13 de Agosto de 2020, emitido por la Comisión de Agricultura, Ecología y Medio Ambiente, respecto a la Actualización del Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, mediante Ordenanza Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27972, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, el inciso 3, numeral 3.1 del artículo 73° de la Ley N° 27972 señala que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen funciones específicas, con carácter exclusivo o compartido en materia de protección y conservación del ambiente para formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, el artículo 7° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, estipula que las entidades de fiscalización ambiental nacional, regional o local, son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental y ejercer sus competencias con independencia funcional del Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido sistema;

Que, la Ley N° 29325, señala que las autoridades competentes que forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, son: El Ministerio del Ambiente, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y las entidades de fiscalización ambiental, nacional, regional o local; Que, dicho sistema tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente en la Política Nacional del Ambiente y demás normas, políticas, planes, estrategias, programas y acciones destinados a coadyuvar a la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales, al desarrollo de las actividades productivas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que contribuyan a una efectiva gestión y protección del ambiente; Que, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 38° del Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM - Reglamento sobre Transparencia Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, se establece que, cualquier persona puede denunciar ante las instancias correspondientes el incumplimiento de alguna norma ambiental, acompañando los elementos probatorios del caso; Si la denuncia fuera fundada, el denunciante deberá asumir los costos originados por la acción de fiscalización.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004-2014-OEFA-CD se aprueba los Lineamientos para la Formulación, Aprobación y Evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2016-OEFA-CD, el mismo que en el FORMATO N° 1C: ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (EFA) DE NIVEL LOCAL, menciona el listado de los instrumentos legales para el ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental, que la Municipalidad, como EFA a nivel local debe implementar para el correcto ejercicio de funciones de fiscalización ambiental en el marco de sus competencias; por lo que, la Gerencia General de Protección del Medio Ambiente remite proyecto de reglamento para la atención de denuncias ambientales con Memorando N° 288-2019-MPC/GOPMA de fecha 12 de marzo de 2019;

Que, con Informe N° 105-2020-MDT-SGDE, de fecha 24 de Junio de 2020, el Subgerente de Desarrollo Económico, comunica que mediante Ordenanza Municipal N° 014-2017-MDT-CM, de fecha 27 de noviembre de 2017 se aprobó el Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales ante la Entidad de Fiscalización Ambiental - EFA, el mismo que cuenta con 06 capítulos, 25 artículos y 03 disposiciones complementarias finales. En ese sentido se a conocer que las actualizaciones y nuevas disposiciones emitidas por el Ministerio del Ambiente - MINAM a través de su ente fiscalizador OEFA y que se deben tener en cuenta en el ámbito de la gestión ambiental. Por tanto la Gerencia de Desarrollo Económico ha realizado una actualización del Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales,

Que, con Informe Legal N° 531-2020-MDT-GAJ de fecha 06 de Julio del 2020 la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite conformidad a la normativa legal señalando que es viable el proyecto de Actualización del Reglamento de Atención de Denuncias Ambientales de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, mediante Ordenanza Municipal.

Que, mediante Dictamen de Comisión N°001-2020-SR-CAEYMA, de fecha 13 de Agosto de 2020, la Comisión de Agricultura, Ecología y Medio Ambiente, dictamina que es PROCEDENTE que el Concejo Municipal APRUEBE el Proyecto de Actualización del Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, mediante Ordenanza Municipal. Estando a la exposición, de conformidad con las atribuciones conferidas por el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal por UNANIMIDAD, aprobó la siguiente

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ACTUALIZA EL REGLAMENTO PARA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

ARTICULO PRIMERO: DEROGAR, la Ordenanza Municipal N° 014-2017-MDT-CM, de fecha 27 de Noviembre de 2017, la misma que aprobó el Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales ante la Entidad de Fiscalización Ambiental - EFA

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR, la ordenanza municipal que actualiza el Reglamento para atención de denuncias ambientales de la Municipalidad de Tambogrande, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza Municipal dentro de los alcances del Art 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y comunicación, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Tambogrande (www.munitambogrande.gob.pe); y a las áreas competentes, la aplicación y cumplimiento de la misma.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE

ING ALFREDO RENGIFO NAVARRETE
ALCALDE

El texto íntegro del reglamento está colgado en la página web de la Municipalidad Distrital de Tambogrande

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
SALA ESPECIALIZADA EN LO PENAL LIQUIDADORA
CENTRAL TELEFONICA: 073-254900 - ANEXO 21405 (TELEFAX)

AUDIENCIA PÚBLICA EXTRAORDINARIA
PRIMER TRIMESTRE 2020

PIURA, CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

AUTOS Y VISTOS: Estando a la razón que antecede, con lo dispuesto por el Decreto Ley ventecino mil cuatrocientos sesenta y seis, y la Resolución Administrativa N° 008-2011-SP-CS-PJ, CONSIDERANDO: Por Resolución Administrativa N° 005-2002-P-CS/PPJ de fecha tres de enero del dos mil dos, las Salas Penales Superiores pertenecientes al Distrito Judicial de Piura, conocerán la tramitación de procesos ordinarios cuyos inculcados tengan la calidad de reos en cárcel o con mandato de detención, además de procesos ordinarios con acusados libres y procesos sumarios con reos en cárcel según Resolución Administrativa N° 008-2011-SP-CS-PJ, teniendo jurisdicción la Sala Penal Liquidadora de Piura, sobre las provincias de Piura - Cutervo, Tambogrande, Paita, Sechura, Morropón, Huancabamba y Huancabamba, conforme al turno correspondiente, que estando al Cateo de Audiencias Extraordinarias aprobado por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, PROCÉDASE A LA REPROGRAMACIÓN de la realización de la Audiencia Pública Extraordinaria correspondiente al PRIMER Y SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2020, revisión de procesos con acusados en cárcel y libres con audiencia señalada, así como las relaciones de causas remitidas por los juzgados penales, la misma que tendrá lugar el día LUNES SIETE DE SETIEMBRE Y LUNES 21 DE SETIEMBRE DEL AÑO 2020 respectivamente, audiencia que se realizará mediante video conferencia con el Establecimiento Penitenciario de Varadero de Piura y el Establecimiento Penitenciario de Mujeres "Virgen de las Mercedes" - Sullana, a las diez de la mañana, publicando el auto respectivo en el diario oficial "La República" de esta ciudad para conocimiento de los acusados, sus defensores y personas legales. MANDARON se oficie a los Jueces Penales Liquidadores del Distrito Judicial para que envíen las relaciones de procesos en trámite de sus juzgados con reos en cárcel y libres, CUMPLASE con las disposiciones contenidas en las Criterios de la Corte Superior de Justicia de la República su fecha once de junio de mil novecientos cuarenta y uno y variaciones B del cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y uno y Resolución Administrativa N° 008-2011-SP-CS-PJ, con citación del Señor Fiscal Superior, del Defensor de oficio y agréguese al presente expediente respectivo. -

S.S.

VILLALTA PIURACHE
VILLACORTE CALDERÓN
CULQUICONDO BARRALES

ANDRÉS ERNESTO VILLALTA PIURACHE
PRESIDENTE

ABOG. ELSA VERA DE CORDOVA
SECRETARIA

TERCERA SALA PENAL DE APLICACIONES
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

SALA PENAL LIQUIDADORA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA



DE TAMBOGRANDE
"Honestidad, progreso para todos"

REGLAMENTO PARA LA ATENCION DE DENUNCIAS AMBIENTALES



REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objeto

El presente Reglamento norma y regula el ejercicio del derecho a la presentación de denuncias ambientales ante la Entidad Fiscalizadora Ambiental (EFA) - Municipalidad Distrital de Tambogrande, de conformidad con lo establecido en el Artículo 114° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación

El presente reglamento resulta aplicable a todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público y privado, residentes y visitantes del distrito de Tambogrande, provincia de Piura, Departamento de Piura, que deseen presentar denuncias ambientales por hechos ocurridos dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Tambogrande.

Artículo 3°. Definiciones

- a) **Componentes ambientales:** Son aquellos componentes susceptibles de ser afectados y/o alterados, tales como el agua, suelo y/o aire.
- b) **Contaminación ambiental:** Es la presencia de cualquier agente (físico, químico o biológico) en lugares, formas y concentraciones tales que sean o puedan ser nocivos para la salud de las personas y el medio ambiente.
- c) **Denuncia ambiental:** Es la comunicación que efectúa un denunciante, respecto a los hechos que pueden constituir una posible infracción ambiental.
- d) **Denuncia maliciosa:** Es aquella denuncia formulada de mala fe, sobre la base de datos cuya falsedad o inexactitud es de conocimiento del denunciante.
- e) **Denunciado:** Es la persona natural o jurídica presuntamente responsable de los hechos que han sido objeto de la denuncia ambiental.
- f) **Denunciante:** Es la persona natural o jurídica que formula una denuncia ambiental.
- g) **Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA):** Son aquellas entidades públicas de ámbito nacional, regional o local que tienen atribuidas una o más funciones de fiscalización ambiental.



- h) **Fiscalización ambiental:** Comprende las acciones de vigilancia, control, monitoreo, seguimiento, verificación, evaluación, supervisión, fiscalización en sentido estricto y otras similares, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables de aquellas derivadas del ejercicio de fiscalización ambiental.
- i) **Infracción ambiental:** Es el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la normativa ambiental vigente.
- j) **Supervisión ambiental:** Comprende la actividad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas. La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud.

Artículo 4°. Unidades Orgánicas involucradas

Cualquiera de las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital podría, de acuerdo a sus competencias, ser requerida de información para gestionar una denuncia ambiental, pero las de mayor involucramiento, son:

- a) **Sub Gerencia de Desarrollo Económico;** Coordinadora de la atención local de denuncias ambientales y Área con capacidad de opinión técnica en materia ambiental. Asimismo, su función es fiscalizadora y supervisora en materia ambiental.
- b) **Unidad Funcional de Fiscalización;** Unidad orgánica dotada de la competencia de fiscalización en sentido estricto y aplicación de sanciones.

Artículo 5°. Servicio de Información de Denuncias Ambientales

La EFA para la atención de denuncias ambientales, comprende la orientación a los denunciantes, el registro de denuncias ambientales y el seguimiento del trámite respectivo. El servicio de información se brinda en forma presencial en la oficina de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de Tambogrande.

Artículo 6°. Interés difuso

Para presentar una denuncia ambiental, el denunciante no requiere sustentar afectación concreta de sus derechos o intereses legítimos.

Artículo 7°. Tipos de Denuncias Ambientales

7.1 Las denuncias ambientales pueden ser:



- a) Con reserva de identidad; Son aquellas en las cuales la Municipalidad Distrital de Tambogrande garantiza, a pedido del denunciante, mantener en reserva su identidad.
 - b) Sin reserva de identidad; Son aquellas en las cuales el denunciante no solicita la reserva de su identidad.
- 7.2 La vulneración del derecho a la reserva de la identidad del denunciante por parte de cualquier Funcionario o Servidor de la Municipalidad Distrital de Tambogrande será puesta en conocimiento de la Autoridad competente, a fin de que se adopten las acciones necesarias para determinar la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar.

Artículo 8°. Atención de denuncias

- 8.1 Las denuncias ambientales sobre hechos que forman parte del ámbito de competencias de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, orientan la actuación de sus órganos de línea.
- 8.2 Las denuncias ambientales de hechos ocurridos dentro del ámbito de acción de la Municipalidad Distrital, serán atendidas de acuerdo a los procedimientos indicados en este Reglamento.
- 8.3 Las denuncias que se relacionen a una presunta afectación o contaminación ambiental, cuya atención no se encuentre dentro de las competencias de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, serán remitidas a la EFA competente, a fin de que esta proceda conforme a sus atribuciones. De darse este caso, la Municipalidad Distrital de Tambogrande deberá informar del hecho al denunciante.

Artículo 9°. Denuncias maliciosas

De conformidad con el Artículo 38° del Reglamento sobre Transparencia, acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, si se evidencia que la denuncia ambiental se sustenta en hechos, datos falsos o inexactos que eran de conocimiento del denunciante, la Municipalidad Distrital de Tambogrande podrá interponer las acciones legales correspondientes con la finalidad de determinar la responsabilidad que hubiere lugar. La denuncia maliciosa genera que el denunciante asuma los costos originados por las acciones de fiscalización que se hubieran realizado.



CAPITULO II

DE LA FORMULACIÓN DE LA DENUNCIA AMBIENTAL

Artículo 10°. Medios para la formulación de denuncias ambientales

- 10.1 El denunciante podrá formular su denuncia ambiental en forma presencial o través de otros medios que la EFA implemente para tal efecto.
- 10.2 La denuncia formulada por escrito debe ser presentada en la sede principal de la EFA.
- 10.3 Para la presentación de una denuncia ambiental se pondrá a disposición de los denunciantes el Formulario de Registro de Denuncias Ambientales, el cual como **Anexo** forma parte del presente Reglamento.

Artículo 11°. De la orientación al denunciante

A solicitud del denunciante, la Municipalidad Distrital de Tambogrande brindará asesoría para formular la denuncia ambiental. Para tal efecto, se orientará al denunciante a fin de garantizar que la denuncia contenga la información mínima necesaria para ser atendida.

Artículo 12°. Obligación de derivar las denuncias a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico

Las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de Tambogrande que recibieran una denuncia ambiental deberán derivarla a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico para su atención en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles desde que fue recibida. Esto deberá efectuarse con la independencia de las acciones que dicha Unidad Orgánica deba realizar en mérito a la denuncia presentada, en el marco de sus funciones.

Artículo 13°. Requisitos para la formulación de denuncias

- 13.1. Para la presentación de una denuncia ambiental, se deberá consignar mínimamente la siguiente información:
- a) Nombres y apellidos del denunciante, así como su domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería.
 - b) Razón o denominación social, número de Registro Único de Contribuyente y el domicilio, en caso el denunciante sea una persona jurídica.
 - c) Datos del denunciado, con los que contase el denunciante.
 - d) Dirección física o electrónica a la cual se remitirán las comunicaciones.
- 13.2. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 114° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, para la atención de la denuncia ambiental se deberá contar con indicios razonables sobre la presunta comisión de una infracción



administrativa ambiental. Para tal efecto, se podrá proporcionar la siguiente información:

- a) Describir los hechos que presuntamente pudieran constituir una infracción ambiental, para lo cual deberá indicarse las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que sucedieron los hechos materia de denuncia.
- b) Proporcionar, de ser el caso, la evidencia que tenga en su poder, así como brindar cualquier otro elemento que permita comprobar los hechos descritos.
- c) Señalar a los presuntos autores y partícipes, así como a los posibles afectados en caso cuente con dicha información.

13.3. El denunciante podrá presentar los medios probatorios que considere como evidencias, para sustentar su denuncia ambiental.

13.4. Cuando se trate de una denuncia presentada por varios ciudadanos de manera conjunta, se podrá nombrar un apoderado y consignar un domicilio único, caso contrario, se notificará al primer domicilio consignado.

13.5. El denunciante deberá declarar expresamente si solicita la reserva de su identidad en atención de su denuncia. A falta de esta indicación, se consignará la denuncia sin reserva de identidad.

13.6. El denunciante podrá informar si los hechos denunciados se encuentran en discusión en el Ministerio Público, Poder Judicial o Tribunal Constitucional, en caso tenga conocimiento de ello.

13.7. El denunciante deberá declarar expresamente si solicita la reserva de su identidad en la atención de su denuncia. A falta de esta indicación, se entenderá que renuncia al ejercicio de este derecho.

CAPÍTULO III

DEL ANALISIS PRELIMINAR

Artículo 14°. Del análisis preliminar

Luego de recibida la denuncia, la Sub Gerencia de Desarrollo Económico procederá a realizar un análisis preliminar de la denuncia en un plazo máximo de diez (10) días hábiles una vez recibida dicha comunicación, luego de lo cual procederá a solicitar la información que corresponda a las unidades orgánicas vinculadas; o en su defecto, a realizar la supervisión que amerite.



Artículo 15°. De las denuncias con o sin reserva de la identidad del denunciante

- 15.1. Durante la etapa de análisis preliminar, la Sub Gerencia de Desarrollo Económico verificará lo siguiente:
- a) Si la denuncia con o sin reserva de la identidad se relaciona con la protección ambiental.
 - b) Si la denuncia con o sin reserva de la identidad cuenta con indicios razonables sobre la presunta comisión de una infracción administrativa, de conformidad con lo establecido en el Numeral 10.2 del presente Reglamento.
- 15.2. En caso la Municipalidad Distrital verifique que no se cumple con lo dispuesto en el acápite 15.1 del presente Reglamento, la denuncia deberá ser derivada al Área competente. Dicha decisión será puesta en conocimiento del denunciante a través de una comunicación formal debidamente motivada.
- 15.3. En caso la información brindada por el denunciante no permitiese identificar la fuente contaminadora, se deberá requerir al denunciante la aclaración de su denuncia o presentación de algún medio probatorio, concediéndole un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
- 15.4. En supuesto de que el denunciante no cumpliera con dicho requerimiento señalado en el numeral 15.3, se rechazará la denuncia, lo cual deberá ser comunicado al denunciante por escrito. Lo anterior, no impide que el denunciante pueda formular una nueva denuncia cumpliendo todos los requisitos previstos en el presente Reglamento.

CAPITULO IV DEL REGISTRO DE LA DENUNCIA

Artículo 16°. Registro de la denuncia

Si luego de la evaluación preliminar de la denuncia se verifica que esta deberá ser atendida por la Municipalidad Distrital en su calidad de EFA, se le asignará un código de caso. En caso se presente más de una denuncia ambiental sobre un mismo hecho, se deberán registrar dichas denuncias con el mismo código de caso asignado.

Artículo 17°. Código de la denuncia registrada

- 17.1 La EFA Local consignará la denuncia en el Cuaderno de Registro asignándosele un código de denuncia. Este Código permitirá la identificación de la denuncia y de los actos posteriores que se emitan durante su tramitación.



- 17.2 El código antes mencionado será puesto en conocimiento del denunciante a través de la primera comunicación que reciba de la EFA Local - Municipalidad Distrital de Tambogrande, bajo responsabilidad del funcionario a cargo de su tramitación.

Artículo 18°. Informe de la denuncia

- 18.1 La EFA emitirá un informe por cada denuncia registrada, con los datos de identificación respectivos. Los informes serán archivados en orden correlativo.
- 18.2 Los informes se mantendrán en el archivo de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico por un período de tres (3) años. Culminado este plazo deberá ser remitido al Archivo Central de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, conservándose los datos que se consideren relevantes, a fin de que pueda ser desarchivado en caso esto resulte necesario.
- 18.3 En caso se presente más de una (1) denuncia ambiental sobre un mismo hecho, la EFA deberá registrar dicha denuncias en un solo informe.

CAPITULO V

DEL ANALISIS DE COMPETENCIA Y LA DERIVACIÓN DE LA DENUNCIA

Artículo 19°. Análisis de competencia

- 19.1. Si los hechos denunciados se encuentran bajo el ámbito de fiscalización de otra EFA distinta a la Municipalidad Distrital de Tambogrande, se procederá a derivar la denuncia a la EFA correspondiente, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, informándole al denunciante sobre su derivación y procediendo a su archivo correspondiente.
- 19.2. Si la denuncia fuera de competencia de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, se procederá a su atención en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, salvo razón debidamente sustentada.
- 19.3 En caso la EFA tuviera duda sobre la autoridad ambiental competente para atender la denuncia, podrá consultar al Órgano de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, quien ejerce la función de supervisión de entidades de fiscalización ambiental.

Artículo 20°. Derivación de denuncias

- 20.1 Si los hechos denunciados se encuentran bajo el ámbito de fiscalización directa del OEFA, se procederá a derivar la denuncia a la Oficina Desconcentrada de OEFA en Piura.



- 20.2 Si los hechos denunciados se encuentran bajo el ámbito de fiscalización de otra EFA, se procederá a derivar la denuncia a dicha entidad mediante un documento formal, adjuntando el informe que sustenta la competencia de dicha EFA. Asimismo, se remitirá una copia de dicha comunicación a la Oficina Desconcentrada de OEFA en Piura.
- 20.3 En caso exista más de una EFA competente en determinados extremos de la denuncia, se derivará la denuncia en forma simultánea a ambas entidades, detallando el extremo que le corresponde atender a cada una, conforme al procedimiento establecido en el Numeral 20.2 precedente.
- 20.4 En caso la denuncia no se encuentre bajo el ámbito de fiscalización de la EFA, se procederá a derivarla a la autoridad ambiental competente, para que esta, actúe conforme a sus atribuciones.
- 20.5 La EFA deberá informar al denunciante que su denuncia ha sido derivada al OEFA, a una EFA u otra autoridad ambiental, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde que la denuncia fue recibida por la EFA Local Municipalidad Distrital de Tambogrande.

CAPITULO VI

DEL SEGUIMIENTO DE LAS DENUNCIAS AMBIENTALES

Artículo 21°. Del seguimiento de la denuncia sujeta a fiscalización

- 21.1 La EFA, evaluará el hecho denunciado y, en un plazo de treinta (30) días hábiles, determinará si ha realizado alguna supervisión previa relacionada con este hecho o si se trata de una ocurrencia nueva que no hubiera sido investigada. Dependiendo de ello, realizará las siguientes acciones:

- a) De verificarse la exacta congruencia del hecho denunciado (tiempo, lugar y modo) con una acción de supervisión realizada anteriormente, la EFA deberá informar al órgano superior inmediato sobre las acciones adoptadas vinculadas a los hechos denunciados para su posterior procedimiento.

En caso la EFA no haya ejercido su función acusadora, deberá evaluar los hechos denunciados a efectos de elaborar el respectivo Informe de Supervisión e Informe Técnico Acusatorio. Por el contrario, si la EFA ha ejercido su función acusadora respecto de los hechos denunciados, deberá derivar la denuncia considerando el procedimiento administrativo sancionador, según corresponda, a efectos de emitir un pronunciamiento.



- b) De comprobarse que se trata de un hecho nuevo, la EFA evaluará la necesidad de realizar una supervisión especial teniendo en cuenta, entre otros criterios, la posible gravedad de la conducta y la programación de supervisiones existentes.

Artículo 22°. De las obligaciones de la EFA local

- 22.1 Cuando la EFA Local haya considerado pertinente programar una supervisión, deberá incorporar en el expediente respectivo la denuncia que se hubiere formulado y que guarde relación con la zona de influencia a supervisar, la denuncia ambiental deberá ser elevada conjuntamente con el Informe Técnico Acusatorio y, deberá ser incluida en el expediente del procedimiento administrativo sancionador.
- 22.2 La denuncia ambiental deberá ser elevada conjuntamente con el Informe Técnico Acusatorio a la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Tambogrande.
- 22.3 En ambos supuestos, deberá vincularse la numeración del expediente respectivo con el código de la denuncia, con la finalidad de facilitar el intercambio de información en el sistema.

Artículo 23°. De la comunicación de la resolución final

La EFA, según corresponda pública a través del portal de la Institución la Resolución Final emitida en procedimiento administrativo sancionador -iniciado en mérito a una denuncia- en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contado a partir de la emisión de dicha Resolución.

Artículo 24°. Del deber de informar al denunciante

Toda información relativa a la atención de las denuncias ambientales por parte de los órganos competentes, deberá ser puesta en conocimiento del denunciante, en la medida en que no se incurra en las excepciones de acceso a la información pública previstas en los Artículos 15°, 15°-A, 15°-B, 16° y 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM. Esta disposición no resulta aplicable para las denuncias anónimas.

Artículo 25°. Del deber de informar al SINIA

Luego de gestionada la denuncia, la Municipalidad Distrital de Tambogrande, en su calidad de EFA Local, tiene la obligación de informar anualmente al Servicio Nacional de Información Ambiental – SINIA, sobre sus actuados, remitiendo un listado en el que se detalle las denuncias recibidas y los resultados obtenidos, con la finalidad de que a través del mencionado Sistema se difunda dicha información a la ciudadanía.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- La EFA asumirá de manera progresiva las funciones relacionadas con la atención de denuncias ambientales detalladas en el presente Reglamento.

SEGUNDA.- De conformidad con establecido en el Numeral 43.1 del Artículo 4° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, la EFA deberá publicar a través del portal de la institución un listado en el que se detalle las denuncias recibidas y los resultados obtenidos, con la finalidad de que a través del mencionado sistema se difunda dicha información a la ciudadanía.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Las disposiciones del presente Reglamento resultan aplicables para las denuncias en trámite, en el estado en que se encuentren.



ANEXO**FORMULARIO DE REGISTRO DE DENUNCIAS AMBIENTALES****I. ASPECTOS GENERALES**

Medio de Recepción de la denuncia:

Tipo de denuncia:

Con reserva de datos

☐

Sin reserva de datos

☐

Anónima

☐

Fecha de denuncia:

II. DATOS DEL DENUNCIANTE

Persona natural

☐

Persona jurídica

☐

Nombres:

Apellido Paterno:

Apellido materno:

Razón Social:

Representante Legal:

Documento de identidad/Pasaporte:

Número de Ruc:

Dirección:



Departamento: Provincia: Distrito:

Teléfono fijo: Celular 1: Celular 2:

Correo electrónico:

Denuncia Previa:

¿Has realizado denuncias previas? ¿Ante que entidades?

¿Obtuvo respuestas? ¿Cuál fue la respuesta?

III. DATOS DE DENUNCIADO

Tipo de persona:

Nombres:

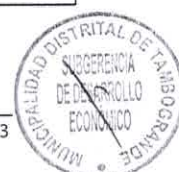
Apellido Paterno: Apellido materno:

Razón Social:

Representante Legal:

Documento de identidad/Pasaporte: Número de Ruc:

Dirección:



Departamento: Provincia: Distrito:

Teléfono fijo: Celular 1: Celular 2:

Correo electrónico:

IV. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

Dirección:

Referencia:

.....

.....

.....

.....

.....

V. COMPONENTES AMBIENTALES

Agua: ☐ Suelo: ☐ Aire: ☐ Aire (Ruidos): ☐

Causas del Impacto Ambiental

1. Emisiones de gases y humos

☐

4. Material articulado

☐

2. Vertimientos de líquidos

☐

5. Ruido

☐

3. Residuos Sólidos

☐

6. Otros

☐

Actividad económica:



VI. EVIDENCIA DISPONIBLE

Adjuntar documento o medio probatorio de ser el caso

.....

VII. FIRMA

.....

Nombre:

D.N.I N°:



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

"COMISIÓN DE AGRICULTURA, ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE"

DICTAMEN DE COMISION N° 001-2020-SR-CAEYMA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE	
ALCALDIA	
13 AGO 2020	
EXP. N°	FOLIOS: 04 F
HORA: 11:48 AM	FIRMA:

SEÑOR : ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE.
Ing. Alfredo Rengifo Navarrete

ASUNTO: PROYECTO DE ACTUALIZACION DEL REGLAMENTO DE ATENCION DE DENUNCIAS AMBIENTALES
MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL

REF. a) Informe N° 105-2020-MDT-SGDE (24.06.2020)
b) Proveído S/N (25.06.2020)
c) Informe Legal N° 531-2020-MDT-GAJ (06.07.2020)
d) CARTA N°181-2020/SG-MDT (13.08.2020)

FECHA : Tambogrande, 13 de Agosto del 2020.

Los que suscribimos, Regidores Integrantes de la comisión de Agricultura, Ecología y Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, en ejercicio de las atribuciones que nos confiere la Ley N° 27972 y el Reglamento Interno de Concejo Municipal, reunidos en la Sala de regidores ubicado en Sede del Palacio Municipal, teniendo a la vista los documentos de la referencia, emitimos el siguiente:

DICTAMEN:

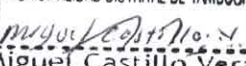
Que, con **Informe N° 105-2020-MDT-SGDE**, de fecha 24 de Junio de 2020, el Subgerente de Desarrollo Economico, comunica que mediante Ordenanza Municipal N° 014-2017-MDT-CM, de fecha 27 de noviembre de 2017 se aprobó el Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales ante la Entidad de Fiscalización Ambiental – EFA, el mismo que cuenta con 06 capítulos, 25 artículos y 03 disposiciones complementarias finales. En ese sentido da a conocer que las actualizaciones y nuevas disposiciones emitidas por el Ministerio del Ambiente – MINAM a través de su ente fiscalizador OEFA y que se deben tener en cuenta en el ámbito de la gestión ambiental. Por tanto la Gerencia de Desarrollo Economico ha realizado una actualización del Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales, siendo así solicita realizar los trámites correspondientes para la aprobación mediante Ordenanza Municipal y su posterior publicación.

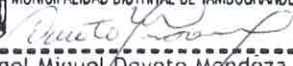
Que, con **Proveído S/N** de fecha 25 de Junio de 2020, inserto en el reverso del **Informe N° 105-2020-MDT-SGDE**, el Gerente de Desarrollo Socioeconómico, deriva el Proyecto de la Ordenanza a la Gerencia Municipal para su debida atención.

Que, con **INFORME LEGAL N° 531-2020-MDT-GAJ** de fecha 06 de Julio del 2020 la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad a la normativa legal vigente, la misma que forma parte integrante del presente dictamen teniendo en cuenta lo expuesto señala que es viable el proyecto de Actualización del Reglamento de Atención de Denuncias Ambientales de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, mediante Ordenanza Municipal.

Y estando a las normas invocadas e informes técnicos y al haberse cumplido con todas las acciones tendientes para la **APROBACION DICTAMINAMOS que es PROCEDENTE que el Concejo Municipal APRUEBE el Proyecto de Actualización del Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, mediante Ordenanza Municipal**; por lo que deberá elevarse lo actuado al Concejo Municipal de conformidad lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley N° 27972.

ATENTAMENTE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Miguel Castillo Vera
PRESIDENTE
COMISION DE AGRICULTURA, ECOLOGIA Y
MEDIO AMBIENTE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Angel Miguel Devoto Mendoza
VICEPRESIDENTE
COMISION DE AGRICULTURA, ECOLOGIA Y
MEDIO AMBIENTE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Julio Cesar Correa Arrunategui
SECRETARIO
COMISION DE AGRICULTURA, ECOLOGIA Y
MEDIO AMBIENTE



Municipalidad Distrital de Tambogrande
"Honestidad progreso para todos"



República del Perú

"Año de la Universalización de la Salud"

SECRETARÍA GENERAL

Tambogrande, 13 de Agosto del 2020.



CARTA N° 181-2020/SG-MDT.

Señor

MIGUEL CASTILLO VERA

PRESIDENTE COMISIÓN DE AGRICULTURA, ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE.

CIUDAD.-

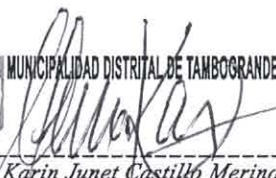
ASUNTO: EMITIR DICTAMEN

REF. : INFORME LEGAL N° 531-2020-MDT-GAJ.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Señor Alcalde Ing. **Alfredo Rengifo Navarrete**, para expresar el cordial saludo Institucional de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, a la vez adjunto al presente el Informe indicado en la referencia, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, con la finalidad de que se sirva evaluar la posibilidad de emitir el **DICTAMEN** respectivo sobre el proyecto de Ordenanza Municipal que actualiza el Reglamento para la atención de denuncias ambientales de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, el expediente consta de veintitrés (23) folios.

Es propicia la ocasión para expresarle nuestra especial estima y consideración.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE
Abog. Karin Junet Castillo Merino
SECRETARIA GENERAL

c.c.
Archivo.
KJCM/SG.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE
GERENCIA DE ASESORIA JURÍDICA



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

INFORME LEGAL N° 531-2020-MDT-GAJ

A : LIC. ADM. CORINA QUIROZ GUERRERO.
GERENTE MUNICIPAL.

DE : ABOG. CARLOS GELIMAR PAICO CRUZ
Asesor Legal.

ASUNTO : OPINIÓN SOBRE PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL.

REFERENCIA : a) Informe N° 105-2020-MDT-SGDE.
b) Proveído S/N de la Gerencia Municipal.
c) Proveído S/N de la Gerencia de Desarrollo Socioeconómico.
d) Proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE ACTUALIZA EL REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE.**

FECHA : Tambogrande, 06 de julio de 2020.

Por medio del presente me dirijo a Usted para hacerle llegar mi saludo y al mismo tiempo alcanzo opinión legal del Informe de la Referencia.

I. ANTECEDENTES:

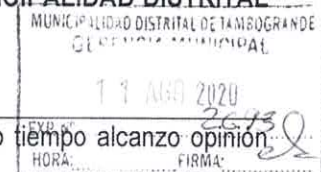
- 1.1. Con Informe N° 105-2020-MDT-SGDE, de fecha 24 de junio de 2020, el Subgerente de Desarrollo Económico, Ing. Gerardo Artidoro Pulache Pulache, en tención de la propuesta de Ordenanza, informa que mediante Ordenanza Municipal N° 014-2017-MDT-CM, de fecha 27 de noviembre de 2017 se aprobó el Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales ante la Entidad de Fiscalización Ambiental – EFA, el mismo que cuenta con 06 capítulos, 25 artículos y 03 disposiciones complementarias finales.

En ese sentido da a conocer que las actualizaciones y nuevas disposiciones emitidas por el Ministerio del Ambiente – MINAM a través de su ente fiscalizador OEFA y que se deben tener en cuenta en el ámbito de la gestión ambiental, es que el Subgerente de Desarrollo Económico ha realizado una actualización del Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales. Por lo que solicita realizar los trámites correspondientes para la aprobación mediante Ordenanza Municipal y su posterior publicación.

- 1.2. Con proveído S/N de la referencia c), de fecha 25 de junio de 2020, inserto en el reverso del Informe de la Referencia a) el Gerente de Desarrollo Socioeconómico, deriva el Proyecto de la Ordenanza a la Gerencia Municipal, para su atención.
- 1.3. Con proveído S/N de la referencia b), de fecha 25 de junio de 2020, inserto en el reverso del Informe de la Referencia a) la Gerente Municipal, sobre la propuesta de Ordenanza Municipal, solicita pronunciamiento legal.

II. ANÁLISIS JURÍDICO:

- 2.1. Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 del 10 de marzo del 2015, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso en evaluación, de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su



922 498 205

13



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE
GERENCIA DE ASESORIA JURÍDICA



parte el Artículo 26° del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia (...) y por lo contenidos en la Ley N° 27444;

- 2.2. Que, según el numeral 8° del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece es atribución del Concejo Municipal ***aprobar modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos.***
- 2.1. Que, el artículo 10° de la Ley N° 27972, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;
- 2.2. Que, el inciso 3, numeral 3.1 del artículo 73° de la Ley N° 27972, señala que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen funciones específicas, con carácter exclusivo o compartido en materia de protección y conservación del ambiente para formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;
- 2.3. Que, el artículo 7° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, estipula que las entidades de fiscalización ambiental nacional, regional o local, son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental y ejercer sus competencias con independencia funcional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido sistema;
- 2.4. Que, la Ley N° 29325, señala que las autoridades competentes que forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, son: El Ministerio de Ambiente, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y las entidades de fiscalización ambiental, nacional, regional o local;
- 2.5. Que, dicho sistema tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente en la Política Nacional del Ambiente y demás normas, políticas, planes, estrategias, programas y acciones destinados a coadyuvar a la existencia de ecosistemas saludables, viables y funciones, al desarrollo de las actividades productivas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que contribuyan a una efectiva gestión y protección del ambiente;
- 2.6. Que, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 38° del Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM - **Reglamento sobre Transparencia Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales**, se establece que, *cualquier persona puede denunciar ante las instancias correspondientes el incumplimiento de alguna norma ambiental, acompañando los elementos probatorios del caso*; Si la denuncia fuera maliciosa, el denunciante deberá asumir los costos originados por la acción de fiscalización.
- 2.7. Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004-2014-OEFA-CD se aprueba los Lineamientos para la Formulación, Aprobación y Evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2016-OEFA/CD, el mismo que en el FORMATO





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRADE
GERENCIA DE ASESORIA JURÍDICA



Nº 1C: ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (EFA) DE NIVEL LOCAL, menciona el listado de los instrumentos legales para el ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental, que la Municipalidad, como EFA a nivel local debe implementar para el correcto ejercicio de funciones de fiscalización ambiental en el marco de sus competencias; por lo que, la Gerencia General de Protección del Medio Ambiente remite proyecto de reglamento para la atención de denuncias ambientales con Memorando Nº 288-2019-MPC/GGPMA de fecha 12 de marzo de 2019;

2.8. Que, estando a lo señalado en los considerandos precedentes, y visto los Informes de la referencia, resulta necesario regular el ejercicio del derecho a la presentación de denuncias ambientales ante la Municipalidad Distrital de Tambogrande, en su calidad de entidad de fiscalización ambiental local, de conformidad con lo establecido en los artículos 116⁰¹ y 118⁰² del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Nº 27444 aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

III. OPINIÓN:

3.1. Que, este Despacho de Asesoría, de conformidad a la normativa legal vigente, teniendo en cuenta lo expuesto es de OPINION de que, el proyecto de Ordenanza cumple con la normativa vigente, por tanto, RECOMIENDO que es viable el proyecto de Actualización del Reglamento de Atención de Denuncias Ambientales de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, mediante Ordenanza Municipal;

IV. RECOMENDACIONES:

1. **Y REMITIR** el proyecto de ordenanza a la Comisión de Agricultura, Ecología y Medio Ambiente, para su **DICTAMEN** correspondiente.
2. **Contando con el Dictamen**, se eleve el proyecto de ordenanza y todos sus actuados al Concejo Municipal a fin de que sea evaluado, y de considerar pertinente su aprobación respectiva de acuerdo al numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972;
3. **APROBAR** el Formulario de Registro de Denuncias Ambientales – ANEXO I, que forma parte integrante del Reglamento para la atención de denuncias ambientales ante la Municipalidad Distrital de Tambogrande.
4. **DEJAR SIN EFECTO** la Ordenanza Municipal Nº 014-2017-MDT-CM de fecha 27 de noviembre de 2017.
5. **INVÍTESE** al Subgerente de Desarrollo Económico, para la sustentación del proyecto de ordenanza, ante el Pleno del Concejo.

Adjunto actuados señalados en la referencia en un total de veinte (20) folios útiles.

Es todo cuanto informo a Ud. para fines pertinentes, salvo mejor parecer.

Atentamente;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRADE
Abog. Carlos Gelimar Paico Cruz
REG. Nº 2802
GERENTE DE ASESORIA JURÍDICA

¹ Artículo 116.- Derecho a formular denuncias.

116.1 Todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento.

(...)

116.4 La entidad receptora de la denuncia puede otorgar medidas de protección al denunciante, garantizando su seguridad y evitando se le afecte de algún modo.

² Artículo 118.- Solicitud en interés particular del administrado.

Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.



INFORME N° 105-2020-MDT-SGDE

A : Ing. MARTIN EDUARDO RIVAS ALAMA
Gerente de Desarrollo Socioeconómico
De : Ing. Gerardo Artidoro Pulache Pulache
Sub Gerente de Desarrollo Económico
Asunto : Opinión sobre Propuesta de Ordenanza Municipal para la actualización de
Reglamento para la atención de Denuncias Ambientales de la Municipalidad
Distrital de Tambogrande
Referencia : Ordenanza Municipal N° 014-2017-MDT-CM
Fecha : Tambogrande, 24 junio del 2020

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente y a la vez manifestarle lo siguiente:

Que, la Municipalidad Distrital de Tambogrande aprobó mediante Ordenanza Municipal N° 014-2017-MDT-CM, con fecha 27 de noviembre del 2017, su Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales ante la Entidad de Fiscalización Ambiental – EFA, mismo que cuenta con 06 capítulos, 25 artículos y 03 disposiciones complementarias finales.

Que, siendo conocedores de las actualizaciones y nuevas disposiciones emitidas por el Ministerio del Ambiente – MINAM a través de su ente fiscalizador OEFA y que se deben tener en cuenta en ámbito de la gestión ambiental, es que la Sub Gerencia de Desarrollo Económico ha realizado una actualización del Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales.

Por lo antes expuesto, solicito realizar los trámites correspondientes para la aprobación mediante Ordenanza Municipal y su posterior publicación.

Sin otro particular y en espera de que sirva brindar la atención a la presente, hago propicia la ocasión para renovar los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE
Ing. Gerardo Artidoro Pulache Pulache
SUBGERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO

C. Desano?



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 - Tambogrande - Piura.
Telefax 073-368413 E-mail: mdt@munitamboarande.gob.pe.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2017-MDT-CM.

Tambogrande, 27 de Noviembre del año 2017.

EL ALCALDE DEL GOBIERNO DISTRITAL DE TAMBOGRANDE:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de Noviembre del año en curso, con el voto por unanimidad de sus miembros aprobó la siguiente Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica administrativa y política, tal como se establece en el Artículo N° 194 de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, donde se determinan sus facultades para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que a través de la Ley N° 29325 Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental se otorga al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, la calidad de ente rector del citado Sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la Legislación Ambiental por parte de todas las Personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen en forma independiente, imparcial, ágil y eficiente.

Que la ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos Ley N° 26300, en su Artículo 2°, inciso d) señala que es un derecho de participación de los ciudadanos, la iniciativa en la formación de dispositivos Municipales y Regionales, por lo que es de suma importancia aplicar procedimientos de Denuncias Ambientales para incentivar la participación de nuestra comuna en materia de Protección Ambiental de la jurisdicción.

Que así mismo, conforme lo establece el artículo 41° de la ley Orgánica de Municipales, señala que los acuerdos son decisión, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Estando a lo expuesto; y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por Unanimidad en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de Noviembre del año en curso, aprueba lo siguiente:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE



Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.
Telefax 073-368413 E-mail: mdt@munitambogrande.gob.pe.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



REGlamento PARA LA ATENCION DE DENUNCIAS AMBIENTALES PRESENTADAS ANTE LA ENTIDAD DE FISCALIZACION AMBIENTAL – EFA.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°- OBJETO

El presente Reglamento regula el ejercicio del derecho a la presentación de denuncias ambientales ante la Entidad de Fiscalización Ambiental –EFA, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la ley N°27444- Ley de la Procedimiento Administrativo General.



ARTÍCULO 2°- AMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento resulta aplicable a todas las personas naturales o jurídicas que presentan denuncias ambientales ante la EFA en el Distrito de Tambogrande.

ARTÍCULO 3°- DEFINICIONES

Para efectos del presente reglamento, resulta pertinente establecer las siguientes definiciones:

DENUNCIANTE- Es la persona natural o jurídica que formula una denuncia ambiental.

DENUNCIADO- Es la persona natural o jurídica presuntamente responsable de los hechos que ha sido objeto de la denuncia ambiental.

DENUNCIA AMBIENTAL- Es la comunicación que efectúa un denunciante ante la EFA, respecto de los hechos que pueden constituir una posible infracción ambiental

INFRACCION AMBIENTAL- Es el incumpliendo de las obligaciones contenidas en la normativa ambiental, los instrumentos de gestión ambiental, los compromisos ambientales asumidos en los contratos de concesión y en las medidas administrativas dictadas por el EFA.

DENUNCIA MALICIOSA: Es aquella denuncia formulada de mala fe, sobre la base de datos cuya falsedad o inexactitud es de conocimiento del denunciante.

GEOREFERENCIAMIENTO: Es la ubicación espacial del punto geográfico del impacto de los hechos denunciados y sus correspondientes datos geo referenciados.

ARTICULO 4°- SERVICIO DE INFORMACION NACIONAL DE DENUNCIAS AMBIENTALES.

La EFA para la atención de las denuncias ambientales, comprende la orientación a los denunciantes, el registro de denuncias ambientales y el seguimiento del trámite respectivo. Este servicio se brinda de forma presencial y en forma virtual, a través del portal de la Institución.

ARTÍCULO 5°- INTERES DIFUSO

Para presentar una denuncia Ambiental, el denunciante no requiere sustentar la afectación concreta de sus derechos o intereses legítimos.

139
09

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE



Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.
Telefax 073-368413 E-mail: mdt@munitambogrande.gob.pe.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



ARTICULO 10°- DE LA ASESORIA PARA FORMULAR DENUNCIAS

A solicitud del denunciante, el EFA le brindará asesoría para formular su denuncia ambiental. Para tal efecto, a través de los medios empleados para la formulación de las denuncias, se orientará al denunciante con el objeto de garantizar que la denuncia la información mínima necesaria para ser atendida.

Artículo 11°- REQUISITOS PARA LA FORMULACION DE DENUNCIAS

11.1- Para la presentación de una denuncia, de manera facultativa, se podrá consignar la siguiente información:

- Nombres y apellidos del denunciante, así como su domicilio y número de documento Nacional de Identidad o Carne de Extranjería.
- Razón o denominación social, número de registro único de contribuyente y el domicilio, en caso el denunciante sea una persona jurídica.
- Órgano, entidad o autoridad ante la cual se interpone la denuncia.
- Dirección física o electrónica a la cual se remitirán las comunicaciones.

11.2- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105° de la ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, para la atención de la denuncia ambiental se deberá contar con indicios razonables sobre la presunta comisión de una infracción administrativa ambiental. Para tal efecto, se podrá proporcionar la siguiente información:

- a) Describir los hechos que presuntamente pudieran constituir una infracción ambiental. De ser el caso, deberá indicarse las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que sucedieron los hechos materia de denuncia.
- b) Proporcionar, de ser el caso, la evidencia que tenga en su poder, así como brindar cualquier otro elemento que permita comprobar los hechos descritos.
- c) Señalar a los presuntos autores y partícipes, así como a los posibles afectados, en caso cuente con dicha información.

11.3- El denunciante podrá presentar los siguientes medios probatorios: audios, videos, fotografías, impresos, fotocopias, facsímiles, o faxes planos, mapas, cuadros, dibujos disco compactos, instrumentos de almacenamiento informático, y demás objetos que permitan verificar la comisión de una infracción administrativa.

11.4- Cuando se trate de una denuncia presentada por varios ciudadanos de manera conjunta, se podrá nombrar un apoderado y consignar un domicilio Único.

11.5- El denunciante podrá informar a la EFA así los hechos denunciante se encuentra en discusión en el Ministerio Público, el Poder Judicial o el Tribunal Constitucional, en caso tenga conocimiento de ello.

11.6- El denunciante deberá declarar expresamente si solicita la reserva de su identidad en la atención de su denuncia. A falta de esta indicación, se entenderá que renuncia al ejercicio de este derecho.

137
08

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE



Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.
Telefax 073-368413 E-mail: mdt@munitambogrande.gob.pe

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



CAPITULO III

DEL ANALISIS PRELIMINAR

ARTICULO 12° DEL ANALISIS PRELIMINAR

Luego de recibida la denuncia ambiental se procederá a realizar un análisis preliminar de la denuncia en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de recibida dicha comunicación.

ARTICULO 13°- DE LAS DENUNCIAS ANONIMAS

13.1- Durante la etapa del análisis preliminar, se verificara lo siguiente:

a) Si la denuncia anónima se relaciona con la protección ambiental

b) Si la denuncia anónima cuenta con indicios razonables sobre la presunta infracción administrativo ambiental, de conformidad con lo establecido en el Numeral 11.2 del presente Reglamento.

13.2- En caso se verifique que no se cumpla con lo dispuesto con el Numero 13.1, artículo 13 del presente reglamento la denuncia deberá ser archivada.

13.3- La decisión de tramitar o archivar la denuncia no será puesta en conocimiento del denunciante, en atención a su carácter anónimo.

ARTICULO 14°- DE LAS DENUNCIAS CON O SIN RESERVA DE LA IDENTIDAD DEL DENUNCIANTE.

14.1- Durante la etapa del análisis preliminar se verificara lo siguiente:

a) Si la denuncia con o sin reserva de la identidad se relaciona con la protección ambiental.

b) Si la denuncia con o sin reserva de la identidad cuenta con indicios razonables sobre la presunta infracción administrativa ambiental, de conformidad con lo establecido en del Número 11.2 del presente reglamento.

14.2 En caso la EFA verifique que no se cumpla con lo dispuesto en el Literal a) artículo 14° del presente reglamento, la denuncia deberá ser rechazada. Dicha decisión será puesta en conocimiento del denunciante a través de una comunicación formal debidamente motivada.

14.3 En caso la EFA verifique que no se cumpla con lo dispuesto en el literal b) Inc.14.1 deberá requerir al denunciante la aclaración de la denuncia, concediéndole un plazo mixino de (5) días hábiles.

14.4- En el supuesto de que el denunciante no cumpliera con dicho requerimiento del inciso 14.3 se rechazara la denuncia, lo cual deberá ser comunicado al denunciante por escrito. Lo anterior, no impide que el denunciante pueda formular una nueva denuncia cumpliendo todos los requisitos previsto en el presente reglamento.

136
07

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE



Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.
Telefax 073-368413 E-mail: mdt@munitambogrande.gob.pe.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



CAPITULO IV

DEL REGISTRO DE LA DENUNCIA

ARTICULO 15° REGISTRO DE LA DENUNCIA

Si luego de la evaluación de la denuncia se verifica que este debe ser atendido, La EFA deberá registrarla en el aplicativo informático respectivo, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. Para tal efecto, se anexaran los documentos y los medios probatorios que hubieran sido presentados.

ARTICULO 16°- CODIGO DE LA DENUNCIA REGISTRADA

16.1- El aplicativo informático asignará automáticamente a la denuncia registrada un Código. Este Código permitirá la identificación de la denuncia y de los actos posteriores que se emiten durante su tramitación.

16.2 El código antes mencionado será puesto en conocimiento del denunciante a través de la primera comunicación que reciba de la EFA, bajo responsabilidad del funcionario a cargo de su tramitación. Esta disposición no resulta aplicable para las denuncias anónimas.

ARTICULO 17° GEOREFERENCIACION DE LA DENUNCIA

Una vez consignada la denuncia, se procederá a registro la información GEOGRAFICA, los datos georeferenciados del lugar de ocurrencia de los hechos denunciados. Para tal efecto, se analizara de forma conjunta todos los elementos proporcionados por el denunciante, así como otras fuentes de información que estén a su disposición.

ARTÍCULO 18°- CUADERNILLO DE LA DENUNCIA

18.1- El EFA armara un cuadernillo por cada denuncia registrada, con el rotulo y los datos de identificación respectivos, las piezas del cuadernillo será archivadas en orden correlativo.

18.2- El cuadernillo se mantendrá en el archivo de la EFA por un periodo de tres (3) Años. Culminado este plazo deberá ser remitido al Archivo General de la EFA, conservándose los datos que se consideren relevantes, a fin de que pueda ser desarchivado en caso esto resulte necesario.

18.3- En caso se presente más de una (1) denuncia ambiental sobre un mismo hecho, deberá registrarse en un solo cuadernillo.

CAPITULO V

DEL ANALISIS DE COMPETENCIA Y LA DERIVACION DE LA DENUNCIA

ARTÍCULO 19°- ANALISIS DE COMPETENCIA

19.1- La EFA procederá a realizar el análisis de competencia de los hechos denunciados, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado a partir del registro de la denuncia. Para tal efecto, emitirá un informe precisando la entidad pública competente para atender la denuncia.

19.2- Si la EFA tuviera duda sobre la autoridad ambiental competente para atender la denuncia, podrá consultar al órgano del OEFA. Quien ejerce la función de supervisión de entidades de fiscalización ambiental.

26

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE



Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.
Telefax 073-368413 E-mail: mdt@munitambogrande.gob.pe

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



ARTÍCULO 20°- DERIVACION DE DENUNCIA

20.1- Si los hechos denunciados se encuentran bajo el ámbito de fiscalización directa de la EFA, se procederá a actuar como corresponde.

20.2- Si los hechos denunciados se encuentran bajo el ámbito de fiscalización de otra EFA, se procederá a derivar la denuncia a dicha entidad mediante un documento formal, a fin de que actúe conforme a sus atribuciones.

20.3- En caso existe más de una EFA competente en determinados extremos de la denuncia, se derivara la denuncia en forma simultánea a ambas entidades, detallando el extremo que le corresponde atender a cada una, conforme al procedimiento establecido en el Numero 20.2 Artículo 20 del presente reglamento.

20.4- En caso la denuncia no se encuentre bajo al ámbito de fiscalización del EFA, se procederá a derivarla a la autoridad ambiental competente, para que actúe conforme a sus atribuciones.

20.5- El EFA deberá informar al denunciante que su denuncia ha sido derivada a la Dirección de Supervisión del OEFA, a una EFA u otra autoridad ambiental, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles desde que la denuncia fue recibida. Esta disposición no resulta aplicable para las denuncias anónimas

CAPITULO VI

DEL SEGUIMIENTO DE LAS DENUNCIAS AMBIENTALES

ARTICULO 21°- DEL SEGUIMIENTO DE LA DENUNCIA SUJETA A FISCALIZACION DIRECTA

21.1- La EFA. Evaluará el hecho denunciado y, en un plazo de treinta (30) días hábiles, determinara si ha realizado alguna supervisión previa relacionada con este hecho o si se trata de una ocurrencia nueva que no hubiera sido investigada. Dependiendo de ello, realizara las siguientes acciones:

a) De verificarse la exacta congruencia del hecho denunciado (tiempo, lugar y modo) con una acción de supervisión realizada anteriormente, se informara al órgano superior inmediato sobre las acciones adoptadas vinculadas a los hechos denunciados, para su posterior procedimiento.

En caso la EFA, no haya ejercido su función acusadora, deberá avaluar los hechos denunciados a efectos de elaborar el respectivo informe de Supervisión o informe Técnico Acusatorio, según

corresponda. Por el contrario, si ha ejercido su función acusadora respecto de los hechos denunciados deberá derivar la denuncia considerando el procedimiento administrativo sancionador, según corresponda, a efectos de que estos la consideren al momento de emitir un pronunciamiento.

b) De comprobarse que se trata de un hecho nuevo, se evaluara la necesidad de realizar una supervisión especial teniendo en cuenta, entre otros criterios, la posible gravedad de la conducta y la programación de supervisiones existente. En caso se considere pertinentes realizar una supervisión caso contrario se comunicara por escrito las razones que sustentan la no programación de la supervisión.

21.2- En ambos supuestos, se deberá trasladar la información brindada al denunciante que haya formulado su denuncia con o sin reserva de su identidad. Luego de remitir dicha comunicación, se deberá dar por atendida la denuncia en el aplicativo informativo respectivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE



Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.
Telefax 073-358413 E-mail: mdt@munitambogrande.gob.pe.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Artículo 22° DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ORGANOS DE LA EFA

22.1- Cuando se haya considerado pertinentes programar una supervisión, deberá incorporar en el expediente respectivo la denuncia que se hubiere formulado y que guarde relación con la zona de influencia de la unidad productiva a supervisar.

22.2- La denuncia ambiental deberá ser elevada conjuntamente con el informe Técnico Acusatorio y deberá ser incluido en el expediente del procedimiento administrativo sancionador.

22.3- En ambos supuestos, deberá vincularse la numeración del expediente respectivo con el código de la denuncia con la finalidad de facilitar el intercambio de información en el sistema.

Artículo 23°- DE LA DENUNCIA DE LA RESOLUCIÓN FINAL

La EFA según sea el caso deberá publicar a través del portal de la institución la Resolución final emitida en el procedimiento administrativo sancionador –iniciado en merito a una denuncia en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contando a partir de la emisión de dicho resolución.

Información que debe ser remitida al denunciante, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibida la Resolución. Esta disposición no resulta aplicable para la denuncia anónima.

ARTICULO 24°- DEL SEGUIMIENTO DE LA DENUNCIA REMITIDA A UNA EFA

La EFA que ejerce la función de supervisión ambiental realizara el seguimiento de la atención de las denuncias ambientales para su respectiva comunicación al denunciante de haya formulado su denuncia con o sin reserva de su identidad.

ARTICULO 25° DEL DEBER DE INFORMAR AL DENUNCIANTE

Toda información relativa a la atención de las denuncias ambientales por parte de los órganos competentes, deberá ser puesta en conocimiento del denunciante, en la medida en que no se incurra en las excepciones de acceso a la información pública previstas en los artículos 15°, 15°-A, 15°-B, 16° Y 17° del Texto Único Ordenado de la ley N°27806 – ley de Transparencia y Acceso a la información pública, aprobado por Decreto Supremo N°043-2003-PCM. Esta disposición no resulta aplicable para las denuncias anónimas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA La EFA asumirán de manera progresiva las funciones relacionadas con la atención de denuncias ambientales detalladas en el presente reglamento.

SEGUNDA- La EFA deberá implementar y poner a disposición una plataforma informática del registro de denuncias ambientales, la cual será empleada para el registro, atención y seguimiento de las mismas.

TERCERA - De conformidad con lo establecido en el Numeral 43.1 del Artículo 43° de la Ley N°2861 1- Ley General del Ambiente, deberá publicar a través de portal de la institución un listado en el que se detalle las denuncias recibidas y los resultados obtenidos, con la finalidad de que a través del mencionado Sistema se difunda dicha información a la ciudadanía.

136
04

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE



"Año de la Universalización de la Salud"



Resolución de Alcaldía N° XXX-2020-MDT-A.

Tambogrande, 07 de Setiembre del 2020.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE

VISTO:

El **Expediente Virtual N° 5138-2020** de fecha 17 de Junio del 2020 recepcionado por la Gerencia de Administración la administrada Rosa María Domínguez Córdova, solicita el pago de subsidio por fallecimiento; **Informe N° 379-2020-MDT-REM** de fecha 17 de Agosto de 2020 emitido por la encargada de Remuneraciones; **Informe N° 234-2020-MDT-GPPyOPMI** de fecha 28 de Agosto del 2020 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; **Informe Legal N° 799-2020-MDT-GAJ.**, de fecha 01 de Setiembre del 2020 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; **Proveído S/N** emitido por el Gerente Municipal; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, en armonía con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante **Expediente N°5138-2020** Recepcionado por Gerencia de Administración de fecha 17 de Junio de 2020, la señora Rosa María Domínguez Córdova, informa que el 30 de abril del presente año a fallecido su señora madre: ROSA EVA CORDOVA DE DOMINGUEZ, solicitando que en mérito a los pactos colectivos, le corresponde 2 sueldos por gastos de sepelio y 2 sueldos por luto.

Que, mediante **Informe N° 379-2020-MDT-REM** de fecha 17 de Agosto de 2020, la encargada de Remuneraciones, emite su informe sobre gastos de sepelio y luto solicitado por la servidora Municipal Sra. ROSA MARÍA DOMINGUEZ CORDOVA, hace de conocimiento lo siguiente:

Que, se **vienen otorgando beneficios por pacto colectivo entre el sindicato de Obreros y la Municipalidad Distrital de Tambogrande. Entre estos beneficios se encuentra el subsidio por gastos de sepelio y luto a los obreros municipales.**

Que según el **Acuerdo de Consejo N°21-2010-MDT-CM** en el enunciado 06 se acordó incrementar 01 sueldo por fallecimiento de los padres, esposa e hijos de los servidores obreros bajo el régimen 728, en total de (2) remuneraciones por fallecimiento y un subsidio por gastos de sepelio (2) remuneraciones.

Que, según Resolución de Alcaldía N°0457-2019-MDT-A en el punto 06 de demandas económicas se acordó ratificar lo ya ganado con respecto a la bonificación por sepelio y luto. Por lo tanto por ambos conceptos se recibirá (4) cuatro remuneraciones totales

BASE LEGAL:

- ACUERDO DE CONSEJO N°21-2010-MDT-CM
- ACUERDO DE CONSEJO N°68-2010-MDT-CM
- RESOLUCION DE ALCALDIA N°0457-2019-MDT-A
- RESOLUCION DE ALCALDIA N°0189-2020-MDT-A

Y que, la servidora ROSA MARÍA DOMINGUEZ CORDOVA es Obrero nombrado y cumpliendo con los requisitos por el subsidio de su Madre quien en vida fue ROSA ELVA CORDOVA DE DOMINGUEZ, con acta de defunción N° 2000426676, el cual declara como fecha de defunción el día 30 de abril de 2020 procede hacer el cálculo siguiente:

Subsidio por luto =	S/.2,173.82 X 2=	S/.4,347.64
Subsidio por gastos de sepelio sustentado:		
Recibo N° E001-11	6,000.00 Construcción de nicho	
Total General =		4,347.64
Total de subsidio =		S/.8,695.28

Que, mediante **Informe N° 234-2020-MDT-GPPyOPMI** de fecha 28 de Agosto de 2020, la Gerente de Planeamiento y Presupuesto comunica que en atención a los antes indicado y de acuerdo a la Programación del Presupuesto Institución del año 2020, lo solicitado se atenderá según la estructura funcional programática:

- SECFUN: 0021 Gestión Administrativa
- 2.2.2.3.4.2.- Gastos de Sepelio y Luto del Personal Activo.....S/. 8,695.28
- **TOTAL** **S/. 8,695.28**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE



"Año de la Universalización de la Salud"



Resolución de Alcaldía N° XXX-2020-MDT-A.

Tambogrande, 07 de Setiembre del 2020.

Que, del Informe Técnico N° 090-2017-SERVIR/GPGSC de fecha 31 de enero de 2017 sobre beneficios de laudo arbitral se advierte lo siguiente:

De la vigencia de los convenios colectivos

2.22 Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, es preciso indicar que el inciso e) del artículo 43° del T.U.O. de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR (en adelante, LRCT), establece como principio que el convenio colectivo rige durante el periodo que acuerden las partes, y que a falta de acuerdo, su duración es de un año. En concordancia con lo anterior, el inciso d) del referido artículo dispone que el mencionado acuerdo continúa vigente en tanto no sea modificado por una convención colectiva posterior, sin perjuicio de aquellas cláusulas que hubieren sido pactadas con carácter permanente o cuando las partes acuerden expresamente su renovación o prórroga total o parcial.

2.23 Del contenido de dichas disposiciones, se desprende que el convenio colectivo tiene el plazo de vigencia que las partes, en uso de la autonomía colectiva, hayan decidido atribuirle; y que sólo en defecto de regulación autónoma, la ley atribuye un plazo de un año. Asimismo, se deriva que las cláusulas contenidas en el convenio colectivo, tienen vigor mientras dure el mismo; salvo que las partes hubieran acordado que tengan carácter permanente o hubieran pactado la prórroga de su vigencia, correspondiendo a las entidades del Sector Público verificar los términos y condiciones en los que se negoció el otorgamiento del beneficio en cuestión.

Que del Acta de Trato Directo firmada entre el Sindicato de Obreros y la Municipalidad Distrital de Tambogrande, fueron aprobados mediante Acto Resolutivo de la referencia, negociaciones colectivas que se viene ratificando cada año fiscal.

Que, un PACTO COLECTIVO es el acuerdo que permite crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones referidas a remuneraciones, condiciones de trabajo, productividad y demás aspectos concernientes a la capacidad de regulación de las relaciones laborales entre los representantes de los trabajadores y el empleador; y además como ya se ha explicado, El Tribunal Constitucional ha señalado que la negociación colectiva es un derecho fundamental y de "configuración legal" aunque su contenido y alcance específico han sido encargados al legislador.

Que, en atención a lo antes expuesto, el Gerente de Asesoría Jurídica, previo a los antecedentes indicados en su informe que forman parte íntegra del presente expediente emite su Opinión Legal y concluye que es **procedente** lo solicitado por la Trabajadora Obrero Municipal, Sra. ROSA MARÍA DOMÍNGUEZ CORDOVA otorgarle la bonificación por sepelio y luto, conforme a lo antes expuesto, vía pacto colectivo, salvo mejor parecer. Así mismo recomienda visto el Informe Presupuestal, se recomienda disponer la emisión de acto resolutivo correspondiente y notificar al solicitante.

Que, en virtud a lo antes expuesto y mediante **Proveído S/N** emitido por el Gerente Municipal solicita que se emita respectiva Resolución de Alcaldía;

Que siendo así; de conformidad con los argumentos antes esbozados, el titular de la entidad, ejerce su actuación de conformidad con lo establecido en el Artículo 20.6°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual refiere que, dentro de las Atribuciones del Alcalde, están: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". En el mismo sentido, el Artículo 39°, sobre Normas Municipales, dice a letra: "(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo", esto concordante con lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal";

Que, con las visas de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, el Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio a favor de la **SRA. ROSA MARIA DOMINGUEZ CORDOVA**, por fallecimiento de su Madre Rosa Eva María de Domínguez, por el monto de **S/. 8, 695,28** (Ocho Mil Seiscientos Noventa y cinco con 28/100 Soles); en atención a la Liquidación de Remuneraciones Informe N° 379-2020-MDT-REM, y la Cobertura Presupuestal Informe N° 234-2020-MDT-GPPYOPMI y según fundamentos de hecho y derechos expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, según el siguiente detalle:

Subsidio por luto =		
	S/.2,173,82 X 2=	S/.4, 347,64
Subsidio por gastos de sepelio sustentado:		
Recibo N° E001-11	6, 000,00 Construcción de nicho	
Total General =		4, 347,64
Total de subsidio =====		S/.8, 695,28